



LA RIOJA, 09 OCT 2026

VISTO: El Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias, y la Resolución General DGIP N° 15/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 23° del Código Tributario Ley N° 6.402 y sus modificatorias faculta a esta Dirección General a disponer la constitución obligatoria de un Domicilio Fiscal Electrónico, estableciendo sus efectos y remitiendo a la reglamentación de esta Dirección los requisitos y condiciones para su constitución y utilización.

Que, en ejercicio de dicha facultad, mediante la Resolución General DGIP N° 15/2022 se establecieron las disposiciones relativas al Domicilio Fiscal Electrónico, determinándose los sujetos alcanzados, el procedimiento para su constitución y las reglas aplicables a las comunicaciones y notificaciones efectuadas a través del mismo.

Que, atendiendo a la necesidad de fortalecer y agilizar las comunicaciones y notificaciones entre esta Dirección General y los sujetos obligados, resulta conveniente establecer con carácter general la obligatoriedad de constituir Domicilio Fiscal Electrónico para los contribuyentes, responsables y demás sujetos obligados ante esta Dirección General.

Que, asimismo, resulta necesario adecuar las disposiciones relativas al momento en que se consideran perfeccionadas las notificaciones practicadas a través del Domicilio Fiscal Electrónico, estableciendo reglas que permitan determinar con claridad el momento a partir del cual comienzan a computarse los plazos administrativos.

Que las modificaciones tienen por objeto adecuar y perfeccionar las disposiciones relativas al Domicilio Fiscal Electrónico, fortaleciendo la eficacia de las comunicaciones y notificaciones efectuadas por esta Dirección General y otorgando mayor certeza respecto del inicio de los plazos administrativos.

Que resulta pertinente dictar el correspondiente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución General DGIP N° 15/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Obligatoriedad

ARTICULO 3º.- *Deberán constituir con carácter obligatorio el **Domicilio Fiscal Electrónico**, todos los contribuyentes, responsables y demás sujetos obligados al cumplimiento de obligaciones fiscales ante la Dirección General de Ingresos Provinciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º del Código Tributario (Ley N° 6.402 y sus modificatorias).*

ARTICULO 2º.- Sustitúyase el artículo 9º de la Resolución General DGIP Nº 15/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Momento de notificación"

ARTICULO 9º.- *Las comunicaciones informáticas efectuadas conforme al procedimiento previsto en la presente resolución se considerarán notificadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:*

- a) El día en que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al servicio web "**Domicilio Fiscal Electrónico**", o el siguiente día hábil administrativo, si aquel fuera inhábil; o*
- b) El día martes o viernes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación o notificación se encuentre disponible en el servicio referido en el inciso precedente, o el siguiente día hábil administrativo, si aquel fuera inhábil.*

Cuando el servicio se encontrare inoperativo por inconvenientes tecnológicos por un período igual o superior a veinticuatro (24) horas, las comunicaciones informáticas se considerarán notificadas el primer día hábil administrativo posterior a la rehabilitación de su funcionamiento. En el sistema estará a disposición de los contribuyentes el detalle de los días no computables a que se refiere el presente párrafo.

Los plazos administrativos comenzarán a computarse a partir del día hábil administrativo inmediato posterior a aquel en que se haya perfeccionado la notificación."

ARTICULO 3º.- Déjase sin efecto el artículo 6º de la Resolución General DGIP Nº 15/2022.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento Subdirectores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

ARTÍCULO 5º.- Cumplido, comuníquese, solicítese publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

RESOLUCION GENERAL Nº 18


Cr. Luis F. Aguilar
DIRECTOR GENERAL
DGIP - La Rioja
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS